



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Referencia: Verbal
Radicado: 050013103003 2019-00595 00
Demandante: Quinta Construcciones S.A.S.
Demandado: Luis Fernando Vallejo Vélez
Asunto: Termina proceso por transacción
Interlocutorio: 192

1. OBJETO

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, al proceso de la referencia, se procede a analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al Despacho el 1 de marzo del presente año se informa, por parte del apoderado de la parte demandante, que los extremos litigiosos del proceso de la referencia han celebrado un contrato de transacción, con el cual acuerdan solicitar la terminación del proceso, puesto que se satisfizo la totalidad de las pretensiones.

3. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 312 del C.G.P, *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del*

*cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...) **El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)** Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...*”

Así las cosas, se observa que está dado el presupuesto legal para acceder a la solicitud incoada, toda vez que se efectuó el traslado correspondiente, se anexó el contrato celebrado, el mismo se celebró por las partes y versa sobre la totalidad de cuestiones debatidas y cobija la totalidad de las personas requeridas en el sub lite. Además de lo anterior, se tiene que la petición se ajusta a derecho, por ende, se declarará terminada la presente actuación por transacción. Sin lugar a condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

4. RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso de la referencia por transacción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Sin lugar a condenar en costas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 312 del C.G.P.

TERCERO. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO. Se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fff3c4788bda1037e7d208cb15e61e91239af2884f88f414032196a21502ad8

Documento generado en 06/04/2021 08:22:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>